



CORNARE	Número de Expediente: 053181030859	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2885-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/08/2019	Hora: 14:54:00.61... Folios: 4

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que la Resolución No. 112-3579 de agosto 16 de 2018, otorga Licencia Ambiental en beneficio del proyecto "Mariposario Piedras Blancas", de propiedad de la Caja de Compensación Comfenalco Antioquia por la vida útil del proyecto.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la zootecnia de mariposas y al registro de una colección biológica en el Parque Ecológico Piedras Blancas en el municipio de Guarne, lo que generó el Informe Técnico con radicado 112-0856 del 29 de julio de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

1. *"Con el fin de realizar control y seguimiento a la zootecnia de mariposas y al registro de una colección biológica, se realizó visita técnica al Parque Ecológico Piedras Blancas en el municipio de Guarne.*
2. *El predio del "Parque Ecológico Piedras Blancas" continúa siendo de propiedad de Empresas Públicas de Medellín, pero se encuentra en comodato a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia con fines turísticos y recreativos.*
3. *El predio está conformado por un hotel, un embalse de doble propósito, una zona de alimentación, una zona de camping, un área de juegos recreativos, un insectario, un mariposario y un área de producción de material vegetal (vivero).*
4. *El insectario posee una colección de artrópodos recolectados en los parques recreativos de Comfenalco en diferentes zonas del departamento de Antioquia e incluye una colección de la zona de Piedras Blancas.*
5. *La colección de artrópodos se encuentra amparada en el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica otorgado por Corantioquia en 2008.*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

6. La colección de artrópodos se encuentra incluida en el Registro Único de Colecciones Biológicas del Instituto de Investigaciones Biológicas "Alexander von Humboldt" actualizada hasta septiembre de 2019. Los reportes de la colección se hallan incluidos en el Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia (SiB).
7. En el área denominada insectario se desarrolla la reproducción de la especie *Blaberus giganteus*, de la cual no se han hecho colectas en 2018 ni 2019, a pesar de estar autorizada en el Permiso de Caza de Fomento, la renovación de la población parental.
8. En el área denominada mariposario, se realiza la reproducción bajo condiciones controladas de 16 especies de insectos lepidópteros, autorizadas en el Permiso de Caza de Fomento, las cuales se describen a continuación: *Dione glicera*, *Dione juno*, *Eueides procura*, *Heliconius clisonimus*, *Pteronimia veia*, *Oleiria makrena*, *Oressinoma typhla*, *Eurema xantochlora*, *Eurema salome*, *Leptophobia aripa*, *Altinote ozomene*, *Pedaliodes peucestas*, *Episcata polita*, *Pagyris ulla*, *Dirsenna andina* y *Hyalenna paradoxa*.
9. El ciclo completo (huevo, larva, pupa y adulto) se realiza bajo área cubierta (invernadero). Las posturas se realizan sobre las plantas hospederas, de las cuales posteriormente se alimentan las larvas hasta pasar a las fases de pupa y posteriormente de adulto.
10. La colecta y reproducción de las especies biológicas varía con las condiciones climáticas y medioambientales, dándose una mayor colecta de 7 de las 16 especies autorizadas en la Caza de Fomento.
11. Mediante oficio radicado No. 112-2978 de mayo 29 de 2019, se solicitó al peticionario, información sobre el número de especímenes de artrópodos colectados entre agosto de 2018 y diciembre 31 del mismo año, con el fin de proceder a elaborar la factura de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, la cual está pendiente de entrega.
12. La zona de enriquecimiento vegetal y cultivos de respaldo posee 2 especies nativas in situ: *Chusquea* sp y *Cyathea* sp, las cuales se encuentran en el medio natural sin ser extraídas. Adicionalmente se tienen numerosas especies ornamentales y agrícolas, tales como *Lantana*, *Tango*, *Rosa Amarilla*, *Verbena*, *Mermelada*, *Curuba* y *Aguacatillo*, las cuales no requieren de autorización para su aprovechamiento".

#### **Otras situaciones encontradas en la visita.**

- "Las áreas denominadas insectario y mariposario, derivan sus aguas con fines domésticos de la misma captación del Parque Ecológico Piedras Blancas, para lo cual se cuenta con la respectiva obra de captación a 1 kilómetro de la planta de tratamiento y a 200 metros del hotel Piedras Blancas.
- La Resolución 112-3579 de agosto 16 de 2018 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la actividad de zootecnia, confirmó en todas sus partes, la Resolución No. 112-0579 de febrero 21 de 2018 en la cual se otorgó la concesión de aguas en beneficio del Parque Ecológico y del Hotel Piedras Blancas.
- El insectario y el mariposario cuentan con 2 sistemas de tratamiento prefabricados para las aguas domésticas residuales, los cuales generan una carga orgánica de solamente 2 personas.
- La Resolución No. 112- 1642 de abril 9 de 2018, otorgó Permiso de vertimientos para 4 descargas de aguas residuales domésticas del Parque Ecológico Piedras Blancas denominadas hotel, cafetería, restaurante del mariposario y zona de camping.
- La citada resolución fue confirmada en todas sus partes a través de la Resolución 112-3579 de agosto 16 de 2018.
- La Resolución No. 112-3579 de agosto 16 de 2018 fue notificada en agosto 24 de 2018".



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3579 de agosto 16 de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reportar en forma anual el número de especímenes que se recolecten	24/08/2019		0%		Pendiente de entrega
Compensar mediante la siembra de especies vegetales nativas	SIN DETERMINAR	100%			Cumplido. Se han sembrado especies nativas dentro del predio
La movilización de especímenes deberá estar amparada por el salvoconducto único de movilización nacional, expedido por la autoridad ambiental	SIN DETERMINAR	100%			Cumplido.
Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación y cooperar en la reforestación de las áreas de protección.	SIN DETERMINAR	100%			Cumplido.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	SIN DETERMINAR	100%			Cumplido.
Mantener el Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones para realizar control y seguimiento de Comare	SIN DETERMINAR		0%		Sin cumplir.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal	SIN DETERMINAR	100%			Cumplido. No se han hecho modificaciones

## 26. CONCLUSIONES:

1. "La colección biológica del parque ecológico Piedras Blancas cuenta con un registro actualizado ante el Instituto de Investigaciones Científicas Alexander von Humboldt .
2. En las áreas denominadas mariposario e insectario, continúa realizándose la reproducción controlada de 16 especies mariposas y una especie del orden Blattodea, autorizadas en el Permiso de Caza de Fomento.
3. Las plantas de respaldo de los insectos del Parque Ecológico corresponden en su gran mayoría a especies vegetales ornamentales y agrícolas que no requieren autorización ambiental.
4. Las especies vegetales nativas *Chusquea sp* y *Cyathea sp* se aprovechan in situ sin ser extraídas del medio natural.
5. La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia cuenta con una Concesión de Aguas y con un Permiso de Vertimientos, cuyos derechos y obligaciones fueron confirmados mediante la Resolución 112-3579 de agosto 16 de 2018.



6. *El peticionario dispone hasta agosto 24 de 2019, para informar el número de especímenes recolectados con el fin de proceder a elaborar el cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.*
7. *El peticionario no dispone de una copia del manual de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas industriales, en el sitio”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

El artículo 79 ibídem dispone que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone *“para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.*

*Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*

*La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales”.*

### **De la competencia de esta Corporación**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.



**"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015. *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.*

*La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."*

*En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. con radicado 112-0856 del 29 de julio de 2019, procederá este despacho a declarar cumplidas las obligaciones impuesta al Parque Ecológico Piedras Blancas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplidas las obligaciones impuestas a la caja de Compensación Familiar — COMFENALCO Antioquia, con NIT 890.900.842-6, requeridos en los artículos Segundo y Cuarto de la Resolución con radicado 112-3579 de agosto 16 de 2018, otorgada para el mariposario del Parque Ecológico Piedras Blancas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la caja de Compensación Familiar — COMFENALCO Antioquia, con NIT 890.900.842-6, que deberá tener en cuenta lo siguiente:



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Que dispone hasta agosto 24 de 2019, para informar el número de especímenes recolectados con el fin de proceder a elaborar el cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.
2. Deberá disponer de una copia del manual de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas industriales, en el sitio.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, personalmente el presente Acto a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR — COMFENALCO ANTIOQUIA**, a través de su Representante Legal, el Señor **JORGE LEÓN JARAMILLO MOLINA** o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLIQUESE** el presenta Acto Administrativo en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General 

**Expediente:** 053181030859

Fecha: 01/08/2019

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Javier Cardona

Dependencia: Grupo Licencias Ambientales